

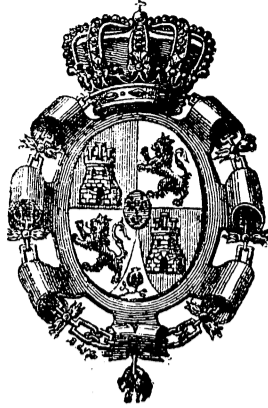
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Aunque por el Real decreto de 9 de Abril último se declaró terminada la legislatura de 1853, tienen vuestros Ministros razones poderosas para aconsejar á V. M. que, usando de su Real prerrogativa, anticipe cuanto sea posible la convocacion de la legislatura correspondiente al año de 1854. Es de alta conveniencia política que reunidas las Cortes al verificarse, con el auxilio de la divina Providencia, el feliz acontecimiento que la nacion aguarda con viva solicitud, puedan recibir el Trono y la augusta Persona de V. M. fiel testimonio de los sentimientos de lealtad, de adhesion y de patriotismo que animan á los Cuerpos colegisladores. Asociándose la representacion nacional á un suceso tan venturoso para la Monarquía, se fortalecen las instituciones, y se ayuda á mantener la buena armonía y justa correspondencia entre los altos poderes del Estado.

Por otra parte, el Gobierno necesita el concurso de las Cortes para someter á la aprobacion de V. M. medidas importantes que hacen parte de su sistema político y administrativo; lo necesita para mantenerse en completas condiciones de legalidad, y lo necesita en fin para hacer algo mas que proveer á las necesidades ordinarias y perentorias del Estado.

No sería pues conveniente dejar pasar en la inaccion el tiempo mas precioso por aguardar la época precisa ó el término fatal para la convocacion de las Cortes de 1854. Cumplido está en rigor el precepto constitucional que manda reunir las anualmente; pero ninguno otro prohibe convocar dos legislaturas en un mismo año, ni empezar en el anterior la correspondiente al próximo venidero.

Por todas estas razones, el Consejo de Ministros tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion—el CONDE DE SAN LUIS.—El Ministro de Estado—ANGEL CALDERON DE LA BARCA.—El Ministro de Gracia y Justicia—el MARQUÉS DE GERONA.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.—El Ministro de Marina—el MARQUÉS DE MOLINS.—El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitucion, y

de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo único. Las Cortes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 19 de Noviembre del presente año.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 1ª

La instruccion pública ha merecido una particular atencion del Gobierno de S. M. en estos últimos años. Para mejorarla se han publicado planes y reglamentos que la han elevado á un grado de esplendor antiguamente desconocido; pero si bien en ellos se ha procurado ponerla al nivel de los adelantos de la época y de las necesidades especiales del país, no se ha conseguido por completo este objeto, porque el perfeccionamiento de toda institucion tiene que ser obra lenta y difícil, y resultado forzoso de las enseñanzas de la experiencia.

El Gobierno, prestando á este asunto vital la preferente atencion que reclama, se propone presentar á las Cortes un proyecto de ley, que asegurando definitivamente la suerte de la ciencia y la personal de los profesores, ponga término á la inestabilidad de que hasta aquí se han resentido sus reformas.

Para conseguir este laudable objeto, nada será mas á propósito que oír previamente el voto de las personas competentes, entre las cuales es imposible dejar de contar en primer término el de las Universidades y profesores españoles, interesados mas que nadie en el acierto, y los mas competentes sin duda para poner de manifiesto los inconvenientes de lo que hoy existe, las necesidades mas urgentes de la enseñanza, y los medios mas adecuados de satisfacerlas.

Estos datos, reunidos á los demás que el Gobierno se propone consultar, servirán de base ó darán en su dia la medida de una reforma, en la cual es á todas luces oportuno que tome parte el profesorado español, de cuyos intereses mas caros se trata, y cuya iniciativa ha de ser notoriamente provechosa.

En consideracion á todo lo expuesto, y deseando que esta muestra de justa deferencia en favor de las Universidades y del profesorado español no sirva de entorpecimiento á la prosecucion de un proyecto cuya realizacion desea ardentemente el Gobierno y la tiene encomendada á una comision compuesta de eminentes y laboriosos profesores. S. M. se ha dignado resolver que los Rectores de las Universidades, oyendo al claustro general de catedráticos y á los Directores de los Institutos, expongan sucinta y razonadamente para el dia 15 de Noviembre próximo cuantas observaciones estimen conducentes, ya sobre los vicios parciales de que adolezcan el plan de estudios vigen-

te y reglamentos concordantes, ya sobre las necesidades que deban adoptarse para su remedio, ya en fin sobre las bases generales en que debiera fundarse la reforma completa de los sistemas de enseñanza y organizacion actualmente establecidos. S. M. se lisongea con la esperanza de que las Universidades y profesores españoles, cuyo voto se consulta con el deseo de apurar todos los medios de ilustracion que puedan conducir al objeto apetecido, se persuadirán de la importancia de este encargo, y harán cuanto quepa en su empeño para conseguir el acierto que se desea, respondiendo dignamente de este modo á la honrosa confianza con que se les distingue.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1853.—EL MARQUÉS DE GERONA.—Sr. Rector de la Universidad de.....

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías *Invincible*, *Pronta*, *Alarma* y *Gaditana*, de la primera division, apresaron en los dias del 21 al 24 del mes anterior por aguas de las Bóvedas, San García, Puntamala y Guadarranque, un falucho, una barquilla y tres botes con 13 fardos de géneros y 42 de tabaco.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia y por via de recurso entre D. José María Velasco y Parada, Encargado de Negocios jubilado, vecino de Zaragoza, representado por el licenciado D. Luis Mon, y la Administracion del Estado, defendida por Mi fiscal, sobre mejora de la clasificacion de Velasco que se hizo en Real orden de 24 de Febrero de 1852:

Visto: Visto el expediente gubernativo sobre clasificacion del mencionado Velasco, que con Real orden de 6 de Julio de 1852, autorizando la via contenciosa, se remitió á Mi Consejo Real, de cuyo expediente resulta:

Que por Real orden de 9 de Mayo de 1806 se nombró á Velasco agregado á la legacion española en Milan, cuyo destino sirvió hasta que en 30 de Mayo de 1809 fué suprimida aquella:

Que por otra Real orden de 12 de Abril de 1815 se le concedió el goce del sueldo que habia disfrutado en Milan, y por otra de 25 de Enero de 1819 se le nombró agregado á la embajada de España en Turin, cuyo empleo desempeñó hasta que por Real orden de 22 de Mayo de 1820 se le ascendió á Secretario de la legacion española en Rio-Janciro, de cuyo destino fué declarado cesante por supresion, por Real orden de 2 de Noviembre de 1822:

Que por otra de la Regencia del Reino de 2 de Julio de 1823 se le nombró Secretario de la embajada española extraordinaria en Lisboa; y después de haber sido declarado Secretario de la embajada permanente en dicha corte, y de desempeñar interinamente el cargo de Encargado de Negocios en la misma, por Real decreto de 12 de Junio de 1825 se le nombró Oficial de la primera Secretaria de Estado, en la que continuó sus servicios hasta que en 8 de Marzo de 1830 fué nombrado Encargado de Negocios en Copenhague:

Que por Real orden de 15 del mismo mes y año se le concedió el rango de Ministro residente, para solo el objeto de que en él se le considerara en el caso de que fuere separado de su destino, y reducido á la clase de cesante:

Que después solicitó su jubilacion, la que le fué concedida por Real orden de 24 de Noviembre de 1831:

Que en 12 de Diciembre posterior acudió Velasco manifestando su deseo de obtener un testimonio de la Real benevolencia, capaz de desvanecer cualquiera impresion poco favorable que en la opinion pública pudiera haber causado su jubilacion, y por Real orden de 23 de Enero de 1832 se le declaró el sueldo de 30,000 rs. anuales, correspondiente al rango de Ministro residente:

Que por otra de 20 de Setiembre de 1835, expedida á instancia de Velasco, se dejó sin efecto su jubilacion, mandando que se le considerara como cesante, y se le clasificara con arreglo al sueldo que la ley prefija para los Encargados de Negocios por pertenecer á esta clase el interesado:

Que á fines de 1837 volvió á solicitar Velasco su jubilacion, y por Real orden de 13 de Enero de 1838 se le concedió con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que en 17 de Noviembre de 1839 recurrió Velasco pidiendo se le clasificase como Ministro residente jubilado, y por Real orden de 22 de Diciembre del mismo año se mandó así á la Junta de clasificacion de derechos de empleados civiles, lo cual verificó esta declarándole con derecho al haber de 20,000 rs. anuales, dos quintas partes del sueldo de 50,000 rs. que sirvió de regulador como Ministro residente por haberle reconocido 20 años, 11 meses y 29 dias de servicio, correspondiendo en ellos por entero el tiempo que estuvo cesante después de la dominacion francesa, y transcurrido desde la fecha de sus nombramientos hasta la toma de posesion de los destinos en ellos conferidos:

Que establecida la Junta de clases pasivas, revisó la clasificacion de Velasco con arreglo á lo prevenido en Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, y declaró que no tenia derecho á haber pasivo por no reunir mas que 18 años, 6 meses y 14 dias de servicio:

Que elevado el expediente en consulta al Ministerio de Hacienda, por Real orden de 24 de Febrero de 1852, expedida de conformidad con el dictamen de la Direccion general de lo contencioso, se aprobó el acuerdo de la Junta en cuanto á que Velasco no tenia derecho á haber como jubilado, resolviendo además que en atencion á debérsele considerar como cesante, se le señalaba el haber de 9000 rs. de vn. anuales, cuarta parte de los 36,000 supuestos por la ley para los efectos de clasificacion á los Encargados de Negocios:

Visto el recurso que el licenciado Mon mejoró ante Mi Consejo Real á nombre de Velasco, solicitando que se deje sin efecto la Real orden citada de 24 de Febrero de 1852, y se confirme la clasificacion que se hizo á su defendido en 1844:

Vistos los arts. 13 y 28 del Real decreto de 3 de Abril de 1828, por el cual se disponia que el tiempo que los empleados hubiesen permanecido en la clase de cesantes ó reformados, se les abonará por mitad para las jubilaciones y cesantías:

Vista la disposicion 17 de las generales que acerca de clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo de 1835, por la cual se previene que no se concedan jubilaciones sino á los empleados que pasen de 50 años, ó á los que por sus achaques se hallen en absoluta imposibilidad de servir, debiendo en ambos casos tener á lo menos 20 años de servicio:

Vista la disposicion 20 de la misma ley, que establece que para fijar la cuarta parte, tercera ó mitad del sueldo á los cesantes, servirá de regla el empleo efectivo de mayor sueldo que hayan desempeñado en propiedad con Real nombramiento ó de las Cortes:

Visto el art. 3.º de Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, referente á las clases pasivas, que dispone que para las clasificaciones de los empleados rijan la ley de 26 de Mayo de 1835, el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837, el artículo 3.º de la ley de 23 de Mayo de 1845, y las demás que desde la primera se han expedido y estén vigentes en la materia:

Visto el art. 8.º de Mi referido Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, previniendo que la Junta de clases pasivas procediera al examen de todos los expedientes de cesantías y jubilaciones que se hubieren resuelto desde que tuvo ejecucion la referida ley de 26 de Mayo de 1835, haciendo desde luego la declaracion que respecto á ellos procediera:

Considerando que habiendo servido Velasco con anterioridad á la promulgacion de la ley de 26 de Mayo de 1835, procedieron legalmente la Junta de clases pasivas y la Direccion general de lo contencioso al declarar que era de abono por mitad el tiempo que desde 1814 á 1819 y de 1822 á 1823 permaneció cesante, con arreglo á lo prevenido en los artículos citados del Real decreto de 3 de Abril de 1828:

Considerando que no puede servir de regulador el sueldo que la ley supone á los Ministros residentes, pues ni ejerció Velasco este cargo, ni percibió el haber correspondiente á dichos fun-

cionarios, habiendo tan solo obtenido el rango de tal Ministro para que fuese en él considerado en el caso de separarse de su destino de Encargado de Negocios en Copenhague, lo cual no tuvo efecto por habersele jubilado á instancia suya:
Considerando por último que aunque no reúne Velasco los 20 años de servicio que son necesarios para los beneficios de jubilación, se halla sin embargo en situación de pasivo, y por consiguiente con derecho á percibir el haber que por clasificación corresponde á todos los de su clase

y servicios, conforme á la legislación vigente; Oído Mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Pedro Saiz de Audino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Pucho y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín

Arteta, D. Juan Butler, D. Antonio Gil y Zárate, D. Fermín Salcedo, D. Ventura Díaz, y D. Simón de Roda,
Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. José María Velasco y Parada, y en mandar se guarde y cumpla la Real orden de 24 de Febrero de 1852.
Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación— PEDRO DE EGAÑA.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uqier, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 40 de Setiembre de 1853.—José de Posada Herrera.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones primera y segunda del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 acerca de la obtencion de certificados de marca que se solicita para distintivo de las fábricas, y que puedan hacerse las reclamaciones oportunas ante el Conservatorio de artes en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se pone en conocimiento del público que las solicitudes presentadas últimamente son las que expresa el siguiente estado.

Nombre del fabricante.	CLASE Y FORMA DE LA MARCA.	Objeto á que se aplica.	PROVINCIA á que corresponde.	PUEBLO en que se halla situada.
D. Pedro Capdevila.....	En cada pliego de papel hay las iniciales S. y C. con las palabras «Análogo al de Sardon,» cuyas letras van fijadas en el propio molde de metal con que se elabora el papel, quedando marcadas en todos los pliegos al tiempo de fabricarlas. La marca de la cubierta de las resmas, que constituye propiamente la del papel, está estampada en un pliego de la misma materia, y está compuesta de dos escudos situados uno encima de otro y separados por una guirnalda que se desprende de dos jarros de flores sostenidos por sus correspondientes pedestales colocados á uno y otro lado del escudo inferior, dentro del cual hay las inscripciones «Papel de hilo para fumar análogo al de Sardon, de la fábrica de S. y C. en San Juan Las Fonts. El escudo superior contiene la imagen de un San Juan, y está colocado debajo de una corona con una cortina sostenida lateralmente por dos angelitos.....	Para su fábrica de papel..	Barcelona.....	San Juan Las Fonts.
D. Mariano Riera.....	Consiste en un sello de cobre de forma ovalada de tres centímetros y ocho milímetros en su mayor eje. En el centro lleva grabadas en relieve una bellota, y debajo de esta la inicial M. y el apellido Riera, orlado todo de un cordoncito y de una línea en toda su circunferencia.....	Para su fábrica de armas de fuego.....	Madrid.....	Madrid.
La razon social de Jover, Mirallas y compañía.....	En la parte superior 5 2ª, y debajo una figura semejante á un sol, ó sean dos círculos radiados, en el centro una estrella con una pequeña cara, y en el espacio que media entre una y otra punta de la estrella tres líneas que van figurando tres círculos detrás de la misma, y la siguiente inscripción: «Fábrica de Jover, Mirallas y compañía,» concluyendo con una rúbrica. Dicha marca se imprime ó estampa con tinta azul sobre los tejidos de algodón.....	Para su fábrica de tejidos de algodón.....	Barcelona.....	Barcelona.
Viuda de Rafael Boronat ó hijos.....	1ª Dos candelabros apoyados sobre dos cartelas que parten del centro en la parte inferior, y en la superior una elipse que guarnece la inscripción «Fábrica:» la union de esta elipse y los candelabros la forman otras dos cartelas festoneadas en dos mascarones que descansan sobre los citados candelabros: en el centro de toda la orla otra inscripción que dice: «De la viuda de Rafael Boronat, en Alcoy:» en la de las cubiertas para resmas y en la de libritos aparece la misma con la adición «ó hijos.» 2ª Dos palmas enlazadas en forma de corazon, en cuyo centro campea una guirnalda de flores con un lazo en su parte inferior; en la superior y union de las dos palmas otra cinta ondulante con el lema «La guirnalda,» y en la inferior un tarjetón de dibujo chino con la inscripción «Papel de hilo, en Alcoy, fábrica de la viuda de Rafael Boronat ó hijos.» La de los libritos de fumar lleva la misma inscripción; pero en lugar de papel de hilo dice «propio de,» hallándose suprimida la palabra «hijos» que aparece en la otra cubierta. Dichas marcas se usan en las cubiertas en resma y en las de los libritos de papel para fumar.....	Para fábrica de papel y libritos para fumar.....	Alicante.....	Alcoy.
D. Francisco Escudé.....	En la primera cubierta aparece una yegua en actitud de correr á escape y sobre un campo montuoso; una quinta á la derecha y otra á la izquierda de la marca: la de la derecha, mas pequeña que la otra, representa un templete con su torre ó cúpula, y á su lado se elevan dos árboles como palmeras; la de la izquierda es mas grande, y por detrás salen unos arbustos que llegan á cubrir su cúpula, y debajo de la marca la inscripción siguiente: «Fábrica de Francisco Escudé.»—«Marca de la yegua,» y al uno y otro lado de la inscripción una flecha. En el reverso de la marca está otra inscripción contenida en cuatro líneas, que dice así: «Se hallará de venta en casa Francisco Escudé.—Barcelona,» y en el lomo el caduceo sostenido ó apoyado en la cabeza de una serpiente.....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar....	Barcelona.....	Barcelona.
D. Antonio Gosálvez y Pasenal.....	Una figura en pié derecho de un andaluz, vestido con calzon bombacho y bota al estilo de aquel país, chaqueta con bordados y faja, en la cual lleva unas tijeras, pañuelo al cuello sujeto por un anillo, otro en la cabeza y sombrero calañés; tiene además un marsellé bordado sobre el hombro derecho, llevando en la mano izquierda un látigo; y con la derecha sostiene de las bridas un caballo, y á su pié la inscripción «El Jitano.» Dicha marca se usa en las cubiertas de libritos de papel con tinta dorada.....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar....	Alicante.....	Alcoy.
D. Narciso Font.....	En una de las cubiertas aparece la siguiente inscripción: «Fábrica de libritos de Narciso Font, papel de primera de hilo,» todo con letras mayúsculas. Dicha inscripción está guarnecida con cuatro hojas, dos por cada lado, que tocándose por su pie, y estando sentadas sobre dos círculos semejantes á una granada que les sirve de zócalo, marchan inclinándose por la parte de afuera hasta reunirse por lo alto y por lo bajo en medio del librito formando un cuadrilongo. Entre punta y punta de las cuatro hojas mencionadas á lo alto y á lo bajo del librito hay otras dos hojas semejantes á las alas del murciélago, tocándose tambien por su pie, del medio de las cuales sale una flor formando tres tallos con direccion al interior del cuadro ó guarnicion. Del vértice del ángulo que forman estas pequeñas hojas y la flor de cada lado sale un hilo que formando varios piquetes caprichosos, y siguiendo la direccion de las hojas mayores anteriormente dichas, que forman el cuadro, van á parar en medio de las granadas por el lado de ellas; habiendo por último otro hilo que desprendiéndose de las hojas mayores en el punto que forman, viene á parar, dirigiéndose por la parte de afuera, al medio del librito. En la cubierta opuesta aparece la Gloria, cuyo centro es blanco, y del cual se desprenden los rayos en línea y puntos alrededor de él formando un cuadrilongo. Hay además tres coronas, colocada una sobre el punto céntrico de la Gloria, y otra á cada uno de sus lados; encima de la corona del medio hay un águila que sostiene un ramo de laurel y una palma, que se inclinan uno y otro hácia abajo, y al pie debajo de todo ello la inscripción siguiente: «Las coronas laureadas.» Dicha marca se usa en las cubiertas de los libritos de papel para fumar.....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar....	Barcelona.....	Barcelona.
Sres. Abad y compañía.....	Un cuadrilongo de la figura del librito cerrado por un adorno tambien cuadrilongo; en la parte superior la inscripción siguiente: «Papel de hilo de las tres;» debajo de esta inscripción hay tres BBB en línea recta mayúsculas sombreadas, en la parte inferior del cuadrilongo, y debajo de cada una de las letras, se lee «Bueno, Bonito y Barato.» En la cubierta opuesta hay unos ramos que guarnecen el nombre de «Fábrica de Abad y compañía.—Alcoy.» Dicha marca sirve para las cubiertas de los libritos de papel para fumar, y se usa sobre papel blanco de colores y charolado.....	Para su fábrica de libritos de fumar.....	Alicante.....	Alcoy.
D. Vicente Perez Gibert y compañía.....	Una rueda dorada impresa en la cubierta de los libritos sobre papel de color con las inscripciones siguientes. A la parte superior la rueda de la Fortuna, á la inferior «Propia de Vicente Perez, y mas abajo «Papel de hilo.» En la cubierta opuesta «Fábrica de Vicente Perez y compañía, de Alcoy.».....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar....	Alicante.....	Alcoy.
D. Pedro Juan Bonet.....	La Torre del Oro sobre una muralla en que hay el ojo de un puente, y en dicha muralla la siguiente inscripción «Torre del Oro en Sevilla.» Debajo de esta se encuentra una lancha con dos remeros, todo esto contenido dentro de un óvalo que marca un escudo. En la parte superior hay una Fama y un Cupido que sostienen una cinta ondulante con el lema de «Capellades en Cataluña;» á los lados hay dos cuernos de la Abundancia derramando flores y frutos. En la del medallón hay dos figuras con trajes andaluces que llevan una resma de papel cada uno debajo del brazo. En la parte inferior hay el lema siguiente: «Papel de hilo y fábrica de Pedro Juan Bonet, antiguo fabricante de la acreditada marca la Giralda».....	Para su fábrica de papel..	Barcelona.....	Capellades.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública del cobre que se calcula habrá existente en las minas de Riotinto en fin del corriente mes.

- 1.ª Se subastan 33,000 arrobas de cobre; que consisten en 18,000 arrobas en rosetas a punto de martinete, que es el grado de afinación que ha solidado al cobre en aquel establecimiento. 40,000 arrobas en tocales a punto de aleaciones ó de grado superior de la marca «Corona.» 7,000 en id. id. de la marca E. Q. 33,000 arrobas.

El precio mínimo admisible en la subasta será el de 85 rs. arroba castellana de cobre a punto de martinete, y 90 rs. la del a punto de aleación.

2.ª El cobre se entregará al contratista puro y a los grados de afinación que se han indicado, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero verificado este, renuncia a toda reclamación ulterior.

3.ª Las proposiciones a las tres partidas de cobre son independientes, y por lo mismo la adjudicación recaerá en el postor que ofrezca mayor precio a cada una. A falta de licitadores para las totalidades se admitirán también proposiciones por cantidades menores, siendo proporcionado a ellas el depósito que se exige en la condición 6.ª

4.ª El rematante se obliga a recibir el cobre que se subasta en los almacenes de las minas de Riotinto, previo el pago de su valor al precio en que se remate, pudiéndolo vender libremente en el interior y exportarlo al extranjero, sin que tenga derecho alguno que satisfacer.

5.ª El importe total del cobre al precio rematado será satisfecho por el contratista en la tesorería de Hacienda de la provincia de Sevilla ó en la central de esta corte en moneda corriente de oro ó plata.

6.ª Es condición precisa para hacer proposición acreditar en el acto de presentarla el depósito en la tesorería de Hacienda de Sevilla ó en la Dirección general de depósitos de 200,000 rs. en títulos de la Deuda del 3 por 100 diferida para rematar cada clase de cobre, ó la mitad de dicha suma respectivamente en acciones de caminos ó en efectivo. Este depósito servirá de garantía a los rematantes hasta haber hecho el pago del cobre, y después será devuelto, verificándose acto continuo de terminado el remate a aquellos cuya postura no sea admitida.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta a continuación, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra, y la firma de la persona que la haga, ó su apoderado, teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, ofreciendo mejoras sobre el precio mas ventajoso que se presente, alteración de condiciones, protestas ú otras circunstancias semejantes.

8.ª El remate se verificará el día 8 de Noviembre próximo en esta corte en la Dirección general de casas de moneda, minas y fincas del Estado, sita en la calle de la Aduana, con asistencia del Director general, como Presidente; el Subdirector del ramo, otro de lo contencioso de Hacienda y el escribano mayor de Rentas; y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia y concurrencia del Juez y Contador de las Atarazanas de Sevilla y del escribano del juzgado de Hacienda.

9.ª A las dos de la tarde del referido día en ambos puntos se procederá a la admisión de pliegos, y a las dos y media a la apertura y lectura de los presentados, declarando el remate en favor de la proposición mas alta de las que cubran ó excedan de los tipos señalados, para que recibido en esta corte el expediente del remate celebrado en Sevilla pueda hacerse la adjudicación del cobre al que resulte mejor postor.

Si entre las proposiciones a las totalidades hubiese dos ó mas iguales en cantidad y precio en cada uno de los remates, se abrirá seguidamente una licitación por pujas, en la que solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legitimamente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de cuatro minutos; y transcurrido este término sin que se haga otra, se cerrará el acto con la adjudicación interina al mejor postor. Las proposiciones a cantidades parciales se admitirán en uno y otro remate por el orden de cantidades de mayor a menor, siempre que su precio cubra los mínimos fijados.

Si las proposiciones admitidas en esta corte y Sevilla resultasen iguales, se hará la adjudicación definitiva en el primer punto en favor de la que decida la suerte a presencia de la Junta de remates, que se reunirá nuevamente solo en este caso. Finalmente, si dadas las tres no hubiese pliego alguno presentado, se dará el acto por concluido.

10. Los gastos que se ocasionen en el remate son de cuenta y cargo del adjudicatario. Madrid 1.º de Octubre de 1853.—Aribau.

Modelo de proposición.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la GACETA oficial de... de Octubre próximo pasado. el abajo firmado compra al Gobierno 18,000 arrobas de cobre a punto de martinete a... 10,000 id. id. a id. de aleaciones, marca «Corona», a... 7,000 id. id. id. marca E. Q. a...

Lugar de la fecha. Firma.

No se admite fracción que no complete un cuartillo de real.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos que resultarán existentes en las minas de Linares en fin del presente mes.

- 1.ª Los géneros que se venden consisten en Tres mil quinientos noventa quintales de alcohol de primera. Doce mil de plomo de primera. Tres mil quinientos de id. de segunda. El tipo mínimo admisible en la subasta será el

de 44 rs. quintal de alcohol, 64 rs. quintal de plomo de primera, y 53 rs. quintal de plomo de segunda.

2.ª El alcohol se entregará al contratista en su estado natural, enserillado según costumbre, y los plomos puros y sin mezcla de cuerpos extraños como se elaboran en las minas de Linares, asegurándose de ello en el acto del remate; pero verificado este, no tiene derecho a reclamación de ninguna especie.

3.ª Queda obligado el contratista a recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación, y previo el pago de su importe al precio en que se rematen, pudiéndolos vender libremente, así en el interior como exportarlos al extranjero.

4.ª El importe de los géneros los satisfará el contratista en moneda corriente de oro ó plata en la Tesorería central, ó en las de Hacienda de las provincias de Barcelona, Sevilla, Cádiz y Málaga.

5.ª No será obstáculo para la adjudicación hacer postura por separado a cada uno de los artículos que se venden.

6.ª Es condición precisa para hacer proposición el que se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Dirección general de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda de Barcelona, Sevilla, Cádiz y Málaga 50,000 reales en metálico ó acciones de caminos, ó 100,000 en títulos de la Deuda del 3 por 100 ó diferida los que aspiren al remate de todos los géneros, y la mitad respectivamente en las citadas especies los que solo se interesen en cualquiera de las tres clases que se anuncian. Este depósito servirá de garantía hasta haber hecho el pago, en cuya vista será devuelto al contratista, haciéndose desde luego la devolución después de la subasta a los licitadores cuya postura no quede admitida.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta a continuación, llenando en letra las cantidades que se hallan en blanco, y firmadas por la persona que las haga, ó por su apoderado legitimamente autorizado, teniendo por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

8.ª El remate se verificará el día 31 del actual en la Dirección general de casas de moneda, minas y fincas del Estado, sita en la calle de la Aduana, bajo la presidencia del Director y asistencia del Subdirector de la misma, otro de lo contencioso de Hacienda, y el escribano mayor de Rentas; y en las ciudades de Barcelona, Sevilla, Cádiz y Málaga ante los Gobernadores de provincia y escribanos del ramo de Hacienda.

9.ª A las dos de la tarde de dicho día se procederá a la admisión de pliegos, y a las dos y media a la apertura y lectura de los que se hubiesen presentado, admitiéndose en seguida la postura mas alta por cada género, para que recibidos en esta corte los expedientes de los remates de las provincias se haga la adjudicación de los géneros por el Director general del ramo a favor de la persona que haya suscrito la proposición mas alta de las que cubran ó excedan de los tipos señalados: si entre las admisibles hubiese dos ó mas iguales en cantidad, en cada remate se abrirá seguidamente una licitación por pujas, en la que solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de aquellas ó quien les represente legitimamente, cuyas pujas se harán con el intervalo de cinco minutos, y transcurridos sin hacerse otra se cerrará el acto con la admisión de la mejor postura. Si resultasen dos ó mas iguales entre las admitidas en los remates, la adjudicación será por suerte a presencia de la Junta de subasta de esta corte, que se reunirá nuevamente solo en este caso. Por último, si dadas las tres no hubiese pliego alguno presentado, se dará el acto por terminado.

10. Los gastos de remate serán a prorrata de cuenta de los adjudicatarios. Madrid 1º de Octubre de 1853.—Aribau.

Modelo de proposición.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la GACETA de... del actual, el que firma, compra al Gobierno las cantidades de géneros que se fijan en dicho pliego por los precios siguientes:

- Alcohol de 1ª a... reales quintal castellano. Plomo 1ª a... id. id. Idem 2ª a... id. id.

Lugar de la fecha. Firma del proponente.

No se admite fracción que no complete un cuartillo de real.

RECTIFICACIONES.—En la exposición que precede al Real decreto concediendo al Ministro de la Gobernación un crédito de 137,000 rs. para el acuartelamiento de la Guardia civil, publicado en la GACETA de ayer, se puso por error de copia en la línea 10.ª del párrafo 2.º «hasta las publicaciones de la ley,» y debe decir «hasta la publicación de la ley.»

En el art. 98 de la Instrucción del procedimiento civil con respecto a la Real jurisdicción ordinaria, se puso también por error de copia art. 93, y debe decir art. 94; y al final del art. 105, en lugar de de primera instancia debe leerse sobre la demanda.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 3 DE OCTUBRE.

Los días de S. M. el REY se han celebrado ayer de la manera acostumbrada, no habiendo permitido el estado en que nuestra augusta Soberana se encuentra que se verificase el besamanos.

A las doce de la mañana el Excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Nueva pasó revista a las tropas de la guarnición, que ostentaron como siempre su admirable disciplina y apostura mi-

litar. Por la tarde SS. MM. la REINA y el REY, con la tierna PRINCESA de Asturias, fueron con gran pompa y aparato al Prado. Por la noche estuvieron iluminados los edificios públicos, en los que ondeaba durante el día el pabellón nacional.

Casi inútil es añadir que la víspera hubo serenata en la plaza de Palacio; que la artillería hizo ayer las salvas de ordenanza, y por último que la tropa vistió de gala.

Continúa la suscripción abierta por la congregación nacional de Santiago apóstol para socorrer a las provincias de Galicia afligidas por el hambre.

Table with columns: Rs. vn., Total. Recaudado hasta 25 de Setiembre... 4.535.599.. 8. Dia 26 de Setiembre. SS. MM. por sí y en nombre de la Serma. Sra. Princesa de Asturias, por la consignación del mes de Agosto... 20,000. Dia 27 de Setiembre. M. F. P. 640. Sr. A. B. 40. Total 680.

Remitido (segunda remesa) por el Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba, importe de la suscripción abierta en aquella Isla, en tres primeras de cambio de Lib. est. 840..7..3 ns. 6142. 810 6143. 790 6144.

Lib. est. 2440..7..3 giradas en la Habana a 60 días vista el 6 de Agosto último, por los Sres. Brake y compañía, cargo de los señores Gravens y Colsens, de Londres, negociadas en esta corte al Excelentísimo Sr. D. Antonio Guillermo Moreno, por mediación del corredor de número D. José de Zuloaga, según certificado de obra en Depositaria de 24 del corriente al cambio de 51 1/4 d. 228,560..26.

Los 228 rs. que corresponden a dicho Sr. Zuloaga por corretaje, los cede a favor de Galicia, aumentando a esta cantidad el donativo que hace de... 228.

Remesa hecha por la Esperanza. Solsona, D. Antonio San, presbítero... 40. Valencia, D. Ramon Molina, Madrid, un bienhechor... 5. Provincias Vascongadas, un bienhechor que no ha querido designar la suya... 310. Total 229,646..26.

Dia 30 de Setiembre. El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Leon por limosnas recaudadas en su diócesis... 2,409. El Sr. Director del periódico La Paz de Sevilla, por limosnas recaudadas... 334. El Sr. D. Antonio Aguado, Secretario de Cámara del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, entregó por lo recaudado en la villa de Arganda del Rey para dicho objeto... 507.. 4. R. R. y S. y R... 10. J. R. R... 10. Total 2,385.. 4.

Recaudado hasta la fecha... 4.789,481.. 4. Madrid 30 de Setiembre de 1853.—El depositario de la comisión, Apolinario Suarez de Deza y Caamaño.—P. A. de la comisión, Juan Barrié y Agüero, vocal secretario.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

- En 1.º Real orden aprobando los planos y presupuestos para la construcción de una nueva cárcel en la villa de Escalona, provincia de Toledo. (Número 244.) Otra resolviendo que los 20,000 rs. concedidos en 23 de Diciembre de 1852 para la construcción de una nueva cárcel en Mataró se formalicen con cargo al presupuesto del año corriente. (Id.) Otra disponiendo que la inversión de los 20,000 reales concedidos en 23 de Diciembre del año anterior para la construcción de la cárcel de Cañiza, se justifique con cargo al presupuesto del corriente año. (Id.) Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Sevilla para procesar a Cayetano Jimenez, dependiente del arriendo de consumos de Marchena. (Id.) Otra confirmando la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Jaen para pro-

- cesar al Administrador de correos de Bailen. (Núm. 244.) Otra concediendo autorización a Leon Zaldo y Meliton Lazaro, vecinos de Pradolenguero, para construir un batán en término de dicho pueblo. (Id.) Real decreto nombrando a D. Nicolás Valiente para una canonía vacante en la catedral de Cuenca. (Id.) En 2. Real orden mandando se proceda a la demolición de las obras ejecutadas en la casa números 30 y 32 de la calle del Caballero de Gracia en la altura que excede a la señalada en el plano respectivo, y previniendo que se cumplan rigurosamente las Reales órdenes de 9 de Junio de 1852 y 26 de Enero del año corriente. (Núm. 245.) Otra mandando que sin perjuicio de la resolución que recaiga acerca del pago de alquileres al Ayuntamiento de Granada por el local que tiene cedido para establecer la casa de corrección de mugeres, se proceda a celebrar la subasta de las obras de habilitación en los términos prevenidos por Real orden de 11 de Mayo último. (Id.) Otra reproduciendo la de 20 de Agosto de 1849, por la que se fijaron las circunstancias que habian de exigirse para adquirir el carácter de vecino. (Id.) En 3. Real decreto declarando exceptuadas del descuento gradual las pensiones de las monjas exclaustradas. (Núm. 246.) Real orden confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Murcia para procesar al Alcalde-Corregidor y segundo Teniente Alcalde de aquella ciudad D. Matías de Torres y D. Francisco Delgado. (Id.) Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Lérida para procesar a D. Vicente Rodriguez, Administrador de contribuciones indirectas de dicha provincia. (Id.) En 4. Real decreto anulando en el capítulo 4.º, título 12, sección 4.º del presupuesto de gastos del corriente año la suma de 21,666 rs. y 12 maravedís, y aumentándola al capítulo 4.º, artículo 3.º de la sección 4.ª del mismo presupuesto. (Núm. 247.) Real orden resolviendo el expediente instruido a consecuencia de la aprehensión verificada en una de las puertas de Valencia de 31 piezas de tul de algodón. (Id.) Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Castellón para procesar al primer Teniente de Alcalde de Burriana D. Manuel Monserrat. (Id.) Otra aprobando la negativa del Gobernador de la provincia de Málaga para procesar a D. Antonio Guerrero, depositario del pósto de Alhaurín el grande. (Id.) Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real para procesar al Alcalde, concejales y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Chillon en 1850. (Idem.) Otra aprobando la negativa resuelta por el de la provincia de Palencia para procesar a D. Evaristo García, Alcalde de Mazariegos. (Id.) En 5. Real decreto jubilando a D. Simon de Roda, Consejero Real ordinario. (Núm. 248.) Otro nombrando Consejero Real en clase de ordinario a D. Pascual Fernandez Baeza. (Id.) Otro nombrando para la plaza de Oficial primero de la Dirección general de Ultramar a Don Martin Belda. (Id.) Otro nombrando a D. Felipe Escobedo Presidente de Sala en la Audiencia de Madrid. (Id.) Otro nombrando para una plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Madrid, a Don Francisco Viudes y Gardoqui. (Id.) En 6. Real decreto disponiendo que para garantizar las operaciones de la Caja general de depósitos y sus sucursales se consignen en la misma varios valores del Tesoro. (Núm. 249.) Real orden mandando que inmediatamente se constituya la comisión que ha de inspeccionar las operaciones de la Caja general de depósitos. (Id.) Otra mandando que se admitan en la Tesorería central de la Caja general de depósitos las cantidades a metálico que en cuenta corriente con interés entreguen las corporaciones y los particulares. (Id.) Otra mandando que se forme una comisión inspectora de las operaciones de la referida Caja referentes a la sección de cuentas corrientes de Madrid, igual a la que para vigilar los actos de las sucursales debe formarse en cada capital. (Id.) Otra nombrando varios individuos para formar parte de la antedicha comisión. (Id.) Otra resolviendo que por las cantidades que se impongan en la Caja general de depósitos a título de cuenta corriente en Madrid se satisfaga el 2 por 100 anual, a contar desde el sexto día de la imposición. (Id.) Otra disponiendo que los 82,223 rs. 23 maravedís existentes en el Banco español de San Fernando se distribuyan entre las cuatro provincias de Galicia y los límites de Leon y Oviedo. (Id.) Otra resolviendo se auxilie al pueblo de Villafraanca del Bierzo con 40,452 rs. de los fondos reunidos para socorro de las provincias de Galicia, con destino a la obra de desecación de pantanos y aguas estancadas. (Id.) Resumen de Reales resoluciones.—Parte jurídica.—Nombramientos de escribanos.—Parte eclesiástica.—Idem de curas párrocos para varios pueblos del obispado de Salamanca. (Id.) En 7. Real orden mandando que del millón de reserva para auxilio de las provincias limítrofes a Galicia se destine alguna suma con el fin de remediar los males que sufren los partidos judiciales de Grandas de Salime, Castropol, Luarca y Cangas de Tineo en la provincia de Oviedo. (Núm. 250.) Otra aprobando lo propuesto por el Gobernador de la provincia de Teruel sobre clasificación y organización de los establecimientos de beneficencia de aquella capital y la creación de un hospital de distrito en Alcañiz. (Id.) Otra dictando varias disposiciones con el fin de mejorar el estado a que se halla en el día reducido el colegio que, bajo la advocación de María Santísima de los Desamparados, fundó

- y dirige en esta corte la Vizcondesa de Jorbalan. (Núm. 230.)
- Real orden haciendo extensivo lo prevenido en el tulo 3.º de la seccion 4.ª del reglamento de estudios vigente á los que se dedican á la profesion de sangradores. (Id.)
- En 8.** Real decreto convocando en reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona. (Número 231.)
- Real orden autorizando la inversion de fondos de la partida de imprevistos del presupuesto provincial de Leon para socorro de las poblaciones de Astorga y Villafranca. (Id.)
- Otra mandando que se promueva la construccion de caminos y puentes en la provincia de Pontevedra, con el fin de remediar la miseria pública. (Id.)
- Otra circular mandando que en lo sucesivo no se establezca sociedad alguna de seguros mútuos sin la autorizacion competente. (Id.)
- Otra mandando al Gobernador de la provincia de Málaga active la pronta y necesaria realizacion de la orden relativa á limpieas de cementerios. (Id.)
- Otra aprobatoria de varias obras para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria. (Id.)
- En 9.** Real decreto mandando proceder á nueva eleccion en el distrito de Vivero, provincia de Lugo, por haber renunciado D. Luis de Trelles el cargo de Diputado á Cortes. (Núm. 232.)
- Real orden aprobando la subasta de la casa-hospital de la villa de Blanca, en la provincia de Murcia. (Id.)
- Otra mandando que se proceda á examinar el estado de la sociedad anónima del ferro-carril de Langreo, y que mientras se reúnen los datos que en la misma Real orden se piden, continúe la ejecucion de las obras. (Id.)
- Otra disponiendo se lleve adelante el proyecto de construccion del ferro-carril de Sevilla á Córdoba. (Id.)
- Otra autorizando la cesion que D. José Joaquín Figueras y compañía, concesionario del ferro-carril de Sevilla á Córdoba, ha hecho en favor de D. Guillermo Kennedy, como apoderado de los Sres. D. Enrique O'Shea y compañía. (Id.)
- Otra mandando se remita una lista clasificada por el orden de asignaturas de los libros y efectos existentes en cada una de las escuelas normales de instruccion primaria, con expresion de los que á juicio de los profesores se conciben necesarios para la inteligencia de sus lecciones. (Id.)
- En 10.** Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion en el distrito de Cabra, provincia de Córdoba, por haber renunciado D. Martín Belda el cargo de Diputado á Cortes. (Número 233.)
- Otra reelegiendo Vocales de la Junta general de beneficencia del reino al Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, al Conde de Quinto y D. Mateo Sezane. (Id.)
- Otra decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Alcora sobre aprovechamiento de las aguas del rio Lucena. (Id.)
- Resumen de Reales resoluciones sobre nombramientos de abogados, Fiscales y permutas de Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)
- En 11.** Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que pueda publicar el expediente relativo al suministro de carbon de piedra del apostadero de Filipinas por la casa Pinto Perez y compañía, de Londres. (Id.)
- Otra relevando á D. Antonio Doral del cargo de Ministro de Marina. (Id.)
- Otra mandando que el de Fomento se encargue interinamente del de Marina. (Id.)
- Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la Roda sobre derecho al patronato fundado por D. Juan Carrasco Alfaro. (Id.)
- Otra decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares. (Id.)
- Real orden mandando sean admitidos en la escuela especial del cuer.º de ingenieros de caminos, canales y puentes todos los alumnos de la preparatoria que lo soliciten y reúnan las circunstancias que exigen los respectivos reglamentos. (Id.)
- Otra resolviendo que solo se exija por fondeadero un quinto de la cuota fijada en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 al vapor que para hacer el viaje diario de Cádiz á Huelva piensan establecer D. Juan Gonzalez Peredo y D. Marcos Gutierrez. (Id.)
- En 12.** Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña. (Núm. 235.)
- Otra decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Navacerrero. (Id.)
- Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña. (Id.)
- Real orden mandando que se admitan en la Caja general de depósitos todas las 1 tras, pagares y billetes nominativos del Tesoro con solo el recibí de los dueños de los documentos. (Id.)
- Otra disponiendo que se admitan en cada factura todos los efectos que presenten los imponentes en la Caja general de depósitos, aunque sean de diversos vencimientos. (Id.)
- En 13.** Real orden mandando que cese desde luego la casa de Pinto Perez y compañía, de Londres, en la comision para la remesa de carbon de piedra á Filipinas, y que continúe sus trámites legales el expediente de subasta relativo al suministro de dicho artículo para 1854. (Núm. 236.)
- Real decreto nombrando Vocal del Real Consejo de agricultura, industria y comercio á Don José Ojero de la Vega. (Id.)
- Otra nombrando Vocal del mismo Consejo á Don Ramon de Lasagra. (Id.)
- Real orden disponiendo se abra para el público la seccion del ferro-carril de Aranjuez á Tembleque. (Id.)
- Otra mandando que se someta á las Cortes el expediente de compra por cuenta del Estado del ferro-carril de Madrid á Aranjuez. (Id.)
- Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar el servicio del correo diario entre Alicante y Alhacete. (Id.)
- Otra decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Haro. (Id.)
- Real orden previniendo á los Gobernadores de las provincias de Madrid y Barcelona que exciten el celo de los Ayuntamientos de dichas capitales para que se ocupen con toda preferencia en excogitar los medios mas aptos de edificar en barrios extremos una ó mas habitaciones para pobres. (Id.)
- Otra aprobando el establecimiento de dos casas de baños y lavadero en Toledo, para pobres la una, y para presidiarios la otra. (Id.)
- Otra desestimando la reclamacion de D. José Antonio Font, contratista del servicio de obras de empedrados de esta corte. (Id.)
- Otra declarando exento del servicio militar á Manuel Morales, quinto en la de 1851 por el cupo de Chipiona. (Id.)
- Otra negando á Manuela Royo, vecina de Olceite, la ampliacion de término que solicitaba para poder rellimir de la suerte de soldado á su hijo Manuel Moliner. (Id.)
- Resumen de Reales resoluciones sobre expedicion de cédulas de escribanos. (Id.)
- En 14.** Real orden mandando que, sin perjuicio de someter á la deliberacion de las Cortes el expediente de contrata de la construccion del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, continúen las obras del mismo. (Núm. 237.)
- Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Dolores sobre aprovechamiento de aguas de la acequia de Cotillens. (Id.)
- Otra decidiendo á favor de la Administracion la contienda suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de Hacienda de aquella capital. (Id.)
- En 15.** Otra admitiendo á D. Francisco Palau la renuncia del cargo de Rector de la Universidad Literaria de Barcelona. (Núm. 238.)
- Otra nombrando Rector de la antedicha Universidad á D. José Bertran y Ros. (Id.)
- Otra nombrando dean de la catedral de Zamora á D. Ildefonso Ginés Rodríguez, y para un bieneficio vacante en la de Santander á D. Paulino Quincecos. (Id.)
- Otra aprobatorio del reglamento para ejecutar la ley de 25 de Agosto de 1854 que organizó el Tribunal de Cuentas del reino. (Números 238, 239 y 260.)
- Real orden concediendo autorizacion á Francisco Yalls, vecino de Auna, para construir un molino-fábrica de papel en término de dicha villa. (Núm. 238.)
- Otra aprobando los planos para la construccion de una cárcel en Noya, provincia de la Coruña. (Id.)
- Otra mandando se libren 30,000 rs. vn. con cargo al presupuesto extraordinario del Ministerio de la Gobernacion para continuar las obras de la cárcel que se está construyendo en Avila. (Id.)
- En 17.** Real orden resolviendo que por el Ingeniero Jefe del distrito de Burgos se proceda á verificar los ajustes parciales necesarios para la ejecucion de obras de la parte de carretera comprendida entre Alar y Santander. (Núm. 260.)
- En 18.** Real orden mandando se lleve á efecto la escritura de subasta para la conduccion de la correspondencia desde Cádiz á Canarias. (Núm. 261.)
- Otra dando las gracias al Gobernador de la provincia de Madrid por la actividad que ha desplegado en el descubrimiento y aprehension de los autores de la sustraccion de papel del sello y de multas, y falsificacion de títulos al portador del 3 por 100. (Id.)
- En 19.** Real orden disponiendo que la correspondencia de Andalucía se dirija por el ferro-carril de Aranjuez hasta Tembleque. (Núm. 262.)
- Otra mandando que sin pérdida de tiempo se establezcan las conducciones de la correspondencia desde Aranjuez á Ocaña, y de Tembleque á la Guardia. (Id.)
- En 20.** Real decreto admitiendo á D. Pablo Govantes la dimision del cargo de Ministro de Gracia y Justicia. (Núm. 263.)
- Otra admitiendo la dimision del cargo de Ministro de Hacienda á D. Luis María Pastor. (Id.)
- Otra admitiendo la presentada por D. Pedro de Eguía del cargo de Ministro de la Gobernacion. (Id.)
- Otra admitiendo la renuncia presentada por el Teniente general D. Francisco de Lersundi de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra é inferno de Estado. (Id.)
- Otra nombrando á D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion. (Id.)
- Otra confirmando á D. Angel Calderon de la Barca en el cargo de Ministro de Estado. (Id.)
- Otra nombrando á D. José de Castro y Orozco Ministro de Gracia y Justicia. (Id.)
- Otra nombrando Ministro de la Guerra al Teniente general D. Anselmo Blaser. (Id.)
- Otra id. á D. Jacinto Félix Domenech, Ministro de Hacienda. (Id.)
- Otra id. á D. Mariano Roca de Togores, id. de Marina. (Id.)
- Otra no aceptando á D. Agustín Estéban Collantes la dimision de los cargos de Ministro de Fomento é inferno de Marina. (Id.)
- Real orden adoptando el dictamen emitido por el Consejo Real en el expediente de concesion de ferro-carril de Alar del Rey á Santander. (Id.)
- Otra declarando exento del servicio militar á Francisco Serrano, quinto en la de 1851 por el cupo de Vitoria, provincia de Burgos. (Id.)
- Otra disponiendo se manifieste á los Ennms. Señores Cardenales Arzobispos de Lyon y de Burdeos el particular agrado y reconocimiento de S. M. por el celo y caridad que han empleado en favor de los desgraciados habitantes de Galicia. (Id.)
- En 21.** Real decreto haciendo algunas modificaciones
- y aclaraciones al de 25 de Julio de 1851, por el cual se fijaron las cualidades que habian de tener los individuos del clero que aspirasen á piezas eclesiásticas. (Núm. 264.)
- Real orden aprobando varias obras de texto para la enseñanza en las Universidades é Institutos del reino. (Id.)
- Real decreto nombrando á D. Antonio Palau para el obispado de Vich. (Id.)
- En 22.** Real decreto mandando que los destinos que en lo sucesivo vacaren en los ramos no facultativos de las carreras civiles, á excepcion de los cargos diplomáticos en el extranjero, se den precisamente ó al ascenso, ó á los cesantes, ó á los doctores y licenciados en Administracion. (Núm. 265.)
- Otra nombrando vocal del Real Consejo de agricultura, industria y comercio á D. Agustín Pascual. (Id.)
- Real orden poniendo en conocimiento del comercio una comunicacion del Cónsul de España en Marsella sobre el interés con que en aquella ciudad se buscan buques para fletarlos con direccion al mar Negro á cargar cereales. (Id.)
- Otra circular mandando que cese la prohibicion de emigrar á América que pesa hoy sobre los habitantes de las islas Canarias, y dictando las reglas y prevenciones que han de observarse para los embarques que se verifiquen en lo sucesivo. (Id.)
- En 23.** Real decreto suprimiendo el Consejo y Cámara de Ultramar, creado en 30 de Setiembre de 1851 y 26 de Enero del año corriente. (Número 266.)
- Otra suprimiendo la comision creada para la revision de las leyes administrativas. (Id.)
- Otra suprimiendo la Junta creada para formular un proyecto de decreto relativo al establecimiento en Madrid de una casa de lavado y baños para pobres. (Id.)
- Otra mandando proceder á nueva eleccion en el distrito de Berja por haber dimitido D. Vicente Saenz de Liera el cargo de Diputado á Cortes. (Id.)
- Otra convocando á reunion extraordinaria la Diputacion provincial de Palencia. (Id.)
- Real orden adoptando varias disposiciones sobre el expediente de concesion del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza. (Id.)
- Otra declarando subsistente la contrata de construccion del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, otorgada á D. Rafael Sanchez Mendoza por Real decreto de 28 de Agosto de 1852. (Id.)
- Otra concediendo autorizacion á D. Juan Raber y Pujol, vecino de Aygelaguer, para construir una nueva presa y acequia para la toma de aguas del rio Fluviá. (Id.)
- Otra autorizando á D. Pedro Luis Guiber, vecino de Belanusa, para construir una fábrica de cobre en el término llamado Izaldó. (Id.)
- Otra concediendo autorizacion á Francisco Cubillo, vecino de Orche, para construir un molino harinero en terreno de su propiedad, término de dicha villa. (Id.)
- Otra concediendo autorizacion á José Aroit y Lleixé, vecino de Amposta, para utilizar las aguas de dos acequias en término de dicha villa, propias del Estado. (Id.)
- Otra autorizando á D. Ciriano Lopez, vecino de Boniches, para establecer una fábrica de ferreteria en el sitio de las Cuevas de los Cocheros, término de Cuenca. (Id.)
- Otra concediendo autorizacion á D. Juan Hidalgo, vecino de Candemuela, para dar riego á un prado de su pertenencia, y construir en él un molino harinero, tomando aguas del rio Candal. (Id.)
- Resumen de Reales resoluciones.—Parte civil.—Jubilaciones y nombramientos de escribanos.—Parte eclesiástica.—Nombramientos de curas párrocos para varios pueblos de las diócesis de Plasencia, Segovia y Pamplona.—Instruccion pública.—Nombramientos de bibliotecarios de la Universidad central. (Id.)
- En 24.** Real decreto estableciendo en las capitales de los distritos militares Pagadurías especiales dependientes directamente de la Administracion militar. (Núm. 267.)
- Otra marcando el sueldo general líquido que todas las armas é institutos armados del ejército han de disfrutar desde 4.º de Octubre próximo. (Id.)
- Otra relevando del cargo de Gobernador y Capitan general de la Isla de Cuba al Teniente general D. Valentin Cañedo. (Id.)
- Otra nombrando para que desempeñe estos cargos al de igual clase D. Juan de la Pezuela. (Id.)
- Otra admitiendo al Teniente general D. Antonio Urbistondo la dimision que ha hecho del Gobierno y Capitanía general de las Islas Filipinas. (Id.)
- Otra nombrando Gobernador y Capitan general de dichas Islas á D. Manuel Pavía. (Id.)
- Otra declarando de cuartel al Mariscal de Campo D. Leon Rodrigo Vallabriga. (Id.)
- Otra declarando en la misma situacion al de igual clase D. Francisco Artega y Palafox. (Id.)
- Otra nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente general Don Francisco Javier Ezpeleta. (Id.)
- Otra nombrando Ministro de dicho Supremo Tribunal al de igual clase D. Joaquin Bayona. (Id.)
- Otra nombrando Capitan general de Valencia al Teniente general D. Francisco Javier Azpiroz. (Id.)
- Otra nombrando Director general de artillería al Teniente general D. José Luciano Campuzano. (Id.)
- Otra nombrando Capitan general de Andalucía al Teniente general D. Francisco de Lersundi. (Id.)
- Otra nombrando para la capitanía general de Galicia al de igual clase D. Laureano Sanz. (Id.)
- Otra nombrando Director de los cuerpos de estado mayor del ejército y plazas al Mariscal de Campo D. Angel Garcia de Loigorry. (Id.)
- Otra declarando de cuartel al Mariscal de Campo D. Ramon Barrenechea. (Id.)
- Otra nombrando Capitan general de Burgos al Mariscal de Campo D. José Antonio Turon. (Id.)
- Otra declarando de cuartel al Mariscal de Campo D. Ramon Boiguez. (Id.)
- Otra nombrando Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de campo D. José María LaViña. (Id.)
- Otra nombrando Capitan general de las Islas Canarias al de igual clase D. Jaime Ortega. (Id.)
- Otra nombrando Director general de infantería al Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba. (Id.)
- Otra nombrando Director general de caballería al Teniente general D. José de la Concha. (Id.)
- Otra nombrando al de igual clase D. Antonio Ros de Olanó Director general de sanidad militar. (Id.)
- Otra nombrando Inspector general de carabineros del reino al Mariscal de campo D. Mariano Belestá. (Id.)
- Otra declarando de cuartel al de igual graduacion D. Cristóbal Linares de Bultron. (Id.)
- Otra nombrando Comandante general del Campo de Gibraltar al de igual clase D. Antonio María Blanco. (Id.)
- Otra promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Bartolomé Gayman. (Id.)
- Otra promoviendo al mismo empleo al Brigadier de infantería D. Genaro de Quesada. (Id.)
- Real orden relevando al Capitan general de ejército Duque de Valencia de la comision que le fué conferida en 9 de Diciembre último. (Id.)
- Otra mandando que del millon suplementario que se consignó con objeto de auxiliar á las provincias limítrofes con Galicia, se faciliten algunos fondos á la de Leon. (Id.)
- Otra dando las gracias al Gobernador de Murcia por el celo que ha desplegado para el establecimiento de una casa de maternidad en aquella capital. (Id.)
- Otra mandando que los sellos de que en la actualidad se sirven las Administraciones de Correos sean sustituidos por otros mas claros. (Id.)
- Otra circular á los Gobernadores de provincias mandando que por los Oficiales de Administracion civil se lleven libros foliados con arreglo á los modelos que acompañan á dicha circular. (Id.)
- Resumen de Reales resoluciones sobre nombramientos de Magistrados, abogados fiscales, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)
- En 25.** Real decreto dictando varias disposiciones para la observancia del publicado en la Gaceta del 22 sobre provision de destinos. (Núm. 268.)
- Otra declarando exentos del pago de derechos los materiales, primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, máquinas, carruajes, maderas, y todo lo que constituya el material fijo ó móvil que haya de importarse del extranjero, y se aplique exclusivamente á la construccion y explotacion de los caminos de hierro. (Id.)
- Otra admitiendo á D. Diego Lopez Ballesteros la dimision del cargo de Director general del Tesoro público. (Id.)
- Otra nombrando para este destino á D. José Borrero. (Id.)
- Otra nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Manuel de Cejuela. (Id.)
- Otra admitiendo á D. Alejandro de Castro la dimision del cargo de Director general de Rentas estancadas. (Id.)
- Otra nombrando para el desempeño de este destino á D. Juan de la Cuadra. (Id.)
- Real orden mandando que todos los cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernacion remitan á la Subsecretaría del mismo en término de un mes y por conducto de los Gobernadores de las provincias sus respectivas hojas de servicios. (Id.)
- En 27.** Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y relativa á la presentacion por los empleados cesantes del mismo de sus respectivas hojas de servicios. (Núm. 270.)
- Otra aclarando varias dudas que se han ofrecido en la expedicion por los Gobernadores de provincias de licencias gratis para el uso de armas. (Id.)
- Otra disponiendo que siga sirviendo de texto para la asignatura de psicología y lógica la obra de D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey. (Id.)
- Otra dando gracias al Emmo. Sr. Arzobispo de Lyon por la suma que ha dirigido como producto de la segunda cuestacion hecha en su diócesis para socorrer á los habitantes de Galicia. (Id.)
- En 28.** Otra dictando varias disposiciones para el planteamiento de las Pagadurías militares restablecidas por Real decreto de 23 del mismo mes. (Núm. 274.)
- En 29.** Real decreto haciendo algunas modificaciones en la division existente del territorio de la Península por lo relativo al servicio de las obras públicas. (Núm. 272.)
- Otra reformando la actual organizacion del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puentes. (Id.)
- Otra declarando que en lo sucesivo no será necesaria la autorizacion del Gobierno para el establecimiento, supresion y traslacion de ferias y mercados. (Id.)
- Real orden autorizando á D. Manuel San Martín, vecino de Burgos, para construir un baño en el término de Medina de Pomar. (Id.)
- Real decreto trasladando á la regencia de la Audiencia de Sevilla á D. Gabriel Ceruño de Velasco. (Id.)
- Otra nombrando Regente de la de Granada al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia D. Antonio Escudero. (Id.)
- Otra nombrando para esta Subsecretaría á Don Rafael Ramirez de Arellano. (Id.)
- En 30.** Real decreto mandando que el Mariscal de Campo D. Fermín Salcedo cese en el cargo de Consejero Real ordinario. (Núm. 273.)
- Otra nombrando Consejero Real de la misma clase al Mariscal de Campo D. José Cabrera. (Id.)
- Otra declarando legalmente constituida la compañía anónima titulada «La Aprestadora española». (Id.)
- Real orden poniendo en conocimiento del comercio una comunicacion del Cónsul general de España en Odessa sobre los beneficios que podrían resultar á los navieros españoles de expedir sus buques al mar Negro con objeto de cargar granos. (Id.)